



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 689
RADICADO N°. 2020-00081-00

GLORIA PATRICIA HERRERA GIL, quien actúa en nombre propio por ser abogada en ejercicio presenta demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía frente a CARLOS ARTURO RAMIREZ CARMONA y CLAUDIA YANETH GIL ARIAS.

Encuentra el Despacho que la misma es inadmisible por lo siguiente:

De conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá aportar el correo electrónico de los demandados para recibir notificaciones, o en caso contrario manifestará, bajo juramento, no conocer dirección electrónica para notificarlos. Además indicará los pormenores con respecto a esa dirección, que cita el inciso segundo del artículo 8 del anotado decreto.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGUI,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por las razones expuestas en las consideraciones de este auto.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la demandante el

término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos señalados, so pena del rechazo de la demanda.

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA HERRERA GIL, con T.P. 281415 C.S.J. para actuar en causa propia por ser abogada titulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 56
fijado en la página Web de la Rama Judicial el 14 de julio de
2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA